



CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PARA LA BRIGADA RURAL ESTATAL DE MANEJO DEL FUEGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEMABICCE", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA M. EN C. BIOL. JOCELYN DURAN MURRIETA, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SAFIN", Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA C.P. ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECONT", TODAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con base a la distribución de competencias que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 11, fracciones XIV, XV y XXVII, les corresponde a las Entidades Federativas, regular el uso del fuego en las actividades relacionadas con el sector agropecuario o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales, llevar a cabo las acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en concurrencia con el programa nacional respectivo; así como elaborar, aplicar y coordinar el Programa de Manejo del Fuego dentro de su ámbito territorial de competencia, de acuerdo con los lineamientos del Programa de Manejo del Fuego y el Sistema Nacional de Protección Civil.
- II. Asimismo, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Campeche establece en su artículo 6, fracción XII que el Estado llevará a cabo acciones coordinadas con la Federación y los Municipios en materia de capacitación, prevención y combate de incendios forestales. En el mismo tenor, la citada Ley, en su artículo 33 señala que el Estado y los Municipios están obligados a contar con recursos financieros, herramientas, equipos, vehículos y personal capacitado para realizar acciones de prevención, control y combate de incendios forestales, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos y/o convenios que para tal efecto se celebren.
- III. El presente instrumento se encuentra alineado a los ejes, estrategias y líneas de acción de la misión 5 "Un estado naturalmente sostenible" del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 para el Estado de Campeche.

DECLARACIONES

1. DE "LA SEMABICCE":

1.1 Que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1°, 2°, 22, apartado A, fracción XI y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 2° del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 25 de marzo de 2022.

1.2 La M. en C. Biol. Jocelyn Durán Murrieta, en su carácter de Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, acredita su personalidad en términos del nombramiento otorgado a su favor por el Ejecutivo Estatal, de fecha 16 de septiembre del 2024, y que cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los numerales 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como los artículos 3°, 4° segundo párrafo, 22 Apartado A, fracción XI, 23 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y, 1° y 4° del



Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3 Que tiene la obligación de crear, fomentar e implementar criterios e instrumentos que permitan la protección, conservación y restauración del Medio Ambiente, la Biodiversidad y el Aprovechamiento de la Riqueza Natural del Estado de Campeche, así como la adopción de medidas urgentes para combatir el Cambio Climático y sus efectos; incorporando la participación social a través de alianzas estratégicas para la aplicación de políticas públicas de desarrollo sostenible, con el fin de garantizar el derecho humano a un Medio Ambiente sano.

1.4 Para los efectos legales del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Solidaridad Nacional, carretera Antigua a Hampolol, sin número, C.P. 24025, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

2. DE "LA SAFIN":

2.1 Que Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, acredita la personalidad con la que comparece conforme al nombramiento expedido por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora del Estado de Campeche, de fecha 1º de enero del 2022, y que cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto por los artículos, 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3º, 4º, 22 Apartado A, fracción II, y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 3º, 13 y 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

2.2 Es su interés participar en el presente Convenio con el fin de coordinar acciones y recursos con "LA SEMABICCE" para establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos estatales con el fin de ejecutar el proyecto "BRIGADA RURAL ESTATAL DE MANEJO DEL FUEGO" con el fin de desarrollar acciones en materia de prevención, detección, control y combate de incendios forestales a través de la integración y operación de una brigada rural estatal de manejo del fuego.

2.3 Para los efectos legales del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en calle 8, número 149, entre calle 61 y 63, Colonia Centro, C.P. 24000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

3 DE "LA SECONT":

3.1 La C.P. Roxana de las Mercedes Montero Pérez, Secretaria de la Contraloría cuenta con la capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Concertación de conformidad con la designación de que fue objeto por parte de la Gobernadora del Estado de Campeche y ratificada por el H. Congreso del Estado el 28 de septiembre del 2024, a partir de la fecha en mención; y está facultada para celebrar el presente instrumento jurídico, según lo previsto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3º, 4º, 15, 22 apartado A, fracción XV, 23 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 4, 14 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

3.2 Es su interés participar en el presente convenio, con el fin de coordinar acciones con "LA SEMABICCE" para la ejecución del proyecto "BRIGADA RURAL ESTATAL DE MANEJO DEL FUEGO" en donde se llevarán a cabo acciones en materia de prevención, detección, control y combate de incendios forestales a través de la integración y operación de una brigada rural estatal de manejo del fuego.



3.3 Para los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en calle 63, número 13, edificio San Antonio, Centro Histórico, C.P. 24000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

3. DE "LAS PARTES":

3.1 Tienen las facultades suficientes para celebrar este tipo de actos jurídicos y manifiestan que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, y precisamente en los términos del presente convenio.

3.2 Firman este convenio de manera voluntaria, libre y responsable, sin que al efecto exista dolo, lesión, error o algún vicio de la voluntad que lo invalide, de conformidad con los artículos 1699, fracción I, 1700, fracción II y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche; así como los artículos 1794, fracción I, 1795, fracción II, 1803, fracción I y 1812 del Código Civil Federal.

3.3 Las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento son producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. Con el objeto de establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos estatales con el fin de ejecutar acciones en materia de prevención, detección, control y combate de incendios forestales a través de la integración y operación de una brigada rural estatal de manejo del fuego.

SEGUNDA.- DE LOS RECURSOS. "LA SAFIN" transferirá la cantidad de \$1,932,300.00 (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), autorizados dentro de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2025, para la operación y ejecución del Proyecto "Brigada Rural Estatal de Manejo del Fuego" que ejercerá "LA SEMABICCE".

"LAS PARTES" acuerdan que la entrega del recurso estipulado en la presente cláusula, será distribuido de la siguiente forma:

- a) \$141,000.00 (Ciento cuarenta y un mil pesos M.N. 00/100) en el mes de enero.
- b) \$141,000.00 (Ciento cuarenta y un mil pesos M.N. 00/100) en el mes de febrero.
- c) \$138,000.00 (Ciento treinta y ocho mil pesos M.N. 00/100) en el mes de marzo.
- d) \$218,994.00 (Doscientos dieciocho mil novecientos noventa y cuatro pesos M.N. 00/100) en el mes abril.
- e) \$172,956.00 (Ciento setenta y dos mil novecientos cincuenta y seis pesos M.N. 00/100) en el mes de mayo.
- f) \$259,050.00 (Doscientos cincuenta y nueve mil cincuenta pesos M.N. 00/100) en el mes junio.
- g) \$141,000.00 (Ciento cuarenta y un mil pesos M.N. 00/100) en el mes de julio.
- h) \$141,000.00 (Ciento cuarenta y un mil pesos M.N. 00/100) en el mes de agosto.
- i) \$138,000.00 (Ciento treinta y ocho mil pesos M.N. 00/100) en el mes de septiembre.
- j) \$141,000.00 (Ciento cuarenta y un mil pesos M.N. 00/100) en el mes de octubre.
- k) \$141,000.00 (Ciento cuarenta y un mil pesos M.N. 00/100) en el mes noviembre.
- l) \$159,300.00 (Ciento cincuenta y nueve mil trescientos pesos M.N. 00/100) en el mes de diciembre.

2
4



TERCERA.- RADICACIÓN DE LOS RECURSOS. Para "LA SAFIN", la radicación de los recursos genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4° fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG). Por su parte, "LA SEMABICCE" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos recibidos y rendir cuentas de su aplicación en la Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por su conducto.

Para la entrega de los recursos a que se refiere a la segunda cláusula, "LA SEMABICCE" deberá establecer en una institución de crédito legalmente autorizada, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva en lo sucesivo "LA CUENTA", que permita la identificación de los recursos transferidos y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación, ésta cuenta se hará del conocimiento a "LA SAFIN", dentro de diez días posteriores a la firma del presente instrumento.

CUARTA.- APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- "LA SEMABICCE" deberá destinar los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros que se generen, exclusivamente para el objeto descrito en la cláusula primera de este instrumento. Por ningún motivo los recursos podrán destinarse a otros fines, en caso de incumplimiento, los servidores públicos, que incurran en responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

QUINTA.- COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- "LA SEMABICCE" deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de esos recursos, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De igual forma "LA SEMABICCE" llevará a cabo de forma detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, de forma transparente, ante los órganos de control y fiscalización competentes estatales o federales, el origen, destino, justificación, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas que corresponde a los recursos considerados en este convenio.

"LA SEMABICCE" asume plenamente por sí mismo los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo, relacionadas con las acciones destinadas a este Convenio, así como en todo lo relativo a los procesos que como ejecutor del gasto comprendan la justificación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, rendición de cuentas y transparencia, según corresponda, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a lo previsto en el presente Convenio.

Al término del ejercicio fiscal que corresponda a la ejecución del Proyecto "LA SEMABICCE" se apegará a la normatividad estatal vigente y a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos del Ejercicio 2025.

SEXTA.- DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. En la aplicación de los recursos entregados a "LA SEMABICCE", se deberá mantener los registros específicos y actualizados de los recursos aplicados materia del presente Convenio. La documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas se presentará por "LA SEMABICCE" cuando sea requerida por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables. De igual



forma, todas las actuaciones que se generen en cumplimiento a la presente cláusula, deberán efectuarse conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"LAS PARTES" acuerdan que la información financiera que se genere con motivo del cumplimiento del presente convenio, deberá atender a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEPTIMA.- VIGILANCIA.- "LA SECONT" en el ámbito de su competencia, podrá supervisar en cualquier tiempo la correcta aplicación de los recursos, quedando obligado **"LA SEMABICCE"** a proporcionar toda la información y documentación que esta Secretaría le requiera, así como otorgar las facilidades que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido, sin menoscabo de las que le corresponda a la Auditoría Superior del Estado y cualquier otra autoridad estatal competente.

OCTAVA.- RECURSOS NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025.- "LA SEMABICCE" como responsable ejecutor del gasto o instancia ejecutora, deberá registrar en su contabilidad los recursos que le fueran transferidos como ingresos propios, su ejercicio y aplicación conforme a los momentos contables, debiendo reflejarlos en su Cuenta Pública Anual, en términos de los artículos 44, 45, 46, 51 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los recursos que al 31 de diciembre del 2025 no hayan sido devengados por la **"LA SEMABICCE"** deberán ser devueltos por éste, incluidos sus rendimientos a **"LA SAFIN"** a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la terminación del plazo.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de **"LAS PARTES"** que intervenga en la realización de las acciones en materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra y en ningún caso se le considerará como patrones solidario o sustituto.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Con el objeto de evaluar la aplicación y efectividad del presente convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a revisar periódicamente tanto su contenido como las acciones realizadas y en su caso, adoptar las medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, en consecuencia, podrán replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de un Convenio Modificatorio que se considerará parte integrante del mismo. Cualquier modificación deberá efectuarse de común acuerdo por **"LAS PARTES"** y por escrito.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2025.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de **"LAS PARTES"** en el presente convenio será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones debido a causas fortuitas o de fuerza mayor, debidamente acreditada, en términos de lo previsto en el artículo 2002 del Código Civil del Estado de Campeche.

Se entiende por caso fortuito a los acontecimientos naturales inevitables, previsibles e imprevisibles, que impiden en forma absoluta el cumplimiento de una obligación, tales como los que enunciativamente a continuación se mencionan: terremotos, inundaciones, erupciones, volcánicas, tormentas tropicales y ciclones.

γ

Λ

1



Se entiende por causa de fuerza mayor a los hechos del hombre, previsibles o imprevisible, que impidan en forma absoluta el cumplimiento de una obligación, tales como que enunciativamente a continuación se mencionan: huelgas, motines, alteraciones del orden público y guerras.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" expresamente manifiestan que cualquier controversia será resuelta de común acuerdo y sin necesidad de declaración administrativa o judicial alguna. Cualquier otra situación no prevista en este Convenio, será resuelta a través de reuniones técnicas operativas en las que participen cada una de las partes a través de sus representantes, comunicándose con cinco días de anticipación para su celebración.

Leído lo anterior y enteradas las partes del contenido, valor, alcance y fuerza legal del presente Convenio, lo firman por triplicado para su debida constancia, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dos días del mes de enero del 2025.

POR "LA SEMABICCE"  M. EN C. BIOL. JOCELYN DURAN MURRIETA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	POR "LA SAFIN"  JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
POR "LA SECONT"  C.P. ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PEREZ SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PARA LA BRIGADA RURAL ESTATAL DE MANEJO DE FUEGO, CELEBRADO POR "LA SEMABICCE", "LA SAFIN" Y "LA SECONT", CON FECHA 02 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, CONSTANTE EN 06 FOJAS IMPRESAS POR UN LADO.